HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA
Año del 50° aniversario del escudo de Piedra del Águila
1974 – 07 de febrero – 2024

ORDENANZA Nº 1.528/24

VISTO:

Las Ordenanzas Nº 1.227/18, 1.257/18 y 1.401/21; y la Nota Nº 059/24 de la Secretaría de Gobierno y Jefatura de Gabinete de la Municipalidad de Piedra del Águila; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Nota, el Departamento Ejecutivo Municipal solicita autorización para suscribir Contrato de Comodato con el Hospital local por el uso de la ambulancia Iveco, tipo furgón, adquirida por la Municipalidad con aportes no reintegrables provenientes del Convenio firmado con el Instituto Provincial de Juegos de Azar autorizado por Ordenanza Nº 1.227/18;

Que debido a que el hospital local tiene una complejidad nivel III, las urgencias y atenciones médicas especializadas requieren necesariamente una derivación, por lo que esta Unidad de Terapia Intensiva Móvil (UTIM) representa un gran aporte al sistema de salud local y, en consecuencia, a la atención médica de la comunidad de Piedra del Águila;

Que la mencionada ambulancia fue cedida en Comodato al Hospital de Piedra del Águila mediante Ordenanzas Nº 1.257/18 y 1.401/21, y resulta necesario renovar el citado contrato;

Que el Proyecto de Ordenanza, tratado sobre tablas en Sesión Extraordinaria del 07 de febrero del 2024, obtuvo apoyo favorable de los legisladores.

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, POR UNANIMIDAD, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir Contrato de Comodato con el Hospital de Piedra del Águila por el uso de la Ambulancia marca Iveco tipo furgón, el cual forma parte de la presente como Anexo I.----------

ARTÍCULO 2º: Establécese la vigencia del Contrato de Comodato autorizado en el Artículo 1º de la presente a partir del 10 de diciembre del 2023 y hasta el 09 de diciembre del 2024.----------

ARTICULO 3º: La presente Ordenanza será firmada por el Presidente y la Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante.----------

ARTICULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese y cumplido archívese.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JAIME DE NEVARES" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.----------

MARIA ELENA IBARRA
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila

SERGIO ANDRES EPULLAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila

ORDENANZA Nº 1.528/24 – Anexo I

COMODATO DE UN BIEN RODADO

Entre la **MUNICIPALIDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA, C.U.I.T. N° 30-67265105-7**, con domicilio en Las Bardas Nº 55, de la Localidad de Piedra del Águila, Provincia del Neuquén, representado en este acto por su Intendente Prof. Julio César Hernández, D.N.I. Nº 25.725.850, en adelante **"EL COMODANTE"** por una parte; y Hospital Piedra del Águila, con domicilio en Fernández Oro y Los Loncos, de la Localidad de Piedra del Águila, Provincia del Neuquén, representado en este acto por su Director Dr. Juan Luna Valverde, D.N.I. Nº 94.489.266, en adelante **"EL COMODATARIO"**, y en su conjunto denominados **"LAS PARTES"**; convienen en celebrar el presente **CONTRATO DE COMODATO**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. Objeto.
"EL COMODANTE" da en comodato a **"EL COMODATARIO"**, y éste recibe y acepta un bien rodado marca Iveco, tipo furgón, equipado como ambulancia, para ser utilizada en lo que **"EL COMODATARIO"** estime necesario en relación al servicio de emergencia del Hospital de Piedra del Águila y su ámbito de incumbencia.

SEGUNDA. Obligaciones.
"EL COMODATARIO" se obliga a mantener en perfecto estado de conservación (mantenimiento, service, cuidado, limpieza, funcionamiento, etc.) el bien objeto del presente contrato, asumiendo a su cargo los costos que estas obligaciones demanden.-

TERCERA. Destino.
"EL COMODATARIO", deberá utilizar el bien cedido en comodato, únicamente para el destino determinado en las disposiciones del presente contrato. La violación de ésta cláusula por parte de **"EL COMODATARIO"**, faculta a **"EL COMODANTE"** a exigir la restitución inmediata del bien prestado en comodato.

CUARTA. Plazo.
El plazo de vigencia del comodato es de un (1) año contado a partir del 10 de Diciembre de 2023, por lo que su vencimiento operará de pleno derecho el 09 de Diciembre de 2024, sin necesidad de notificación judicial o extrajudicial por parte de **"EL COMODANTE"**.
"LAS PARTES" podrán prorrogar la vigencia del presente contrato, toda vez que manifiesten su voluntad en forma fehaciente hasta un plazo de quince (15) días previos a su vencimiento.-

QUINTA. Conservación.
a) **"EL COMODATARIO"** se obliga a poner toda diligencia en la conservación del bien cedido en comodato, siendo responsable de todo deterioro que éste sufra por su culpa o la de terceros, y por accidente, caso fortuito o fuerza mayor, salvo cuando alguno de los supuestos previstos en esta cláusula fueran producidos por el accionar de **"EL COMODANTE"**.

b) En todos los casos las tareas de mantenimiento las realizará el personal designado por **"EL COMODATARIO"**. La totalidad de los gastos que demanden las actividades de mantenimiento estarán a cargo de **"EL COMODATARIO"**.

c) A los fines de ejercer el control del mantenimiento correspondiente, detallado en la cláusula segunda **"EL COMODANTE"** podrá realizar auditorías periódicas, con personal autorizado al efecto, informando a **"EL COMODATARIO"** cualquier observación y/o contingencia al respecto.

SEXTA. Permisos.
"EL COMODATARIO" permitirá en cada oportunidad en que sea requerido por el personal autorizado de **"EL COMODANTE"**, el libre acceso a la dependencia, a los efectos de realizar las inspecciones necesarias.

SÉPTIMA. Restitución.
"EL COMODANTE" deberá restituir el bien cedido en comodato una vez concluido el plazo del presente contrato; si llegado el momento en que el bien debiera ser restituido a **"EL COMODANTE"**, tal restitución no se realizara en tiempo y forma a los términos acordados **"EL COMODANTE"** quedará facultado a reclamar en su propio nombre, extrajudicialmente o judicialmente, la restitución del bien cedido en Comodato.

OCTAVA. Propiedad.
a) El bien cedido a través del presente contrato de comodato, es de propiedad exclusiva de **"EL COMODANTE"**, con todos los derechos y atribuciones que, normativamente consagradas, le corresponden por su calidad de propietario.

b) En todos los supuestos de convocatoria o contienda judicial de cualquier naturaleza, **"EL COMODATARIO"** no podrá hacer figurar el bien, recibido en virtud del presente contrato, como integrando el activo de su patrimonio social o particular.

NOVENA. Resolución.
En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **"EL COMODATARIO"** en el presente Contrato, **"EL COMODANTE"** podrá dar por resuelto y finiquitado este contrato de comodato, sin que **"EL COMODATARIO"** pueda alegar a su favor y derecho la falta de vencimiento de los plazos contractuales establecidos en las disposiciones del presente, obligándose **"EL COMODATARIO"** a reintegrar de inmediato el bien objeto del comodato.

DÉCIMA. Indemnidad.
"EL COMODATARIO" mantendrá indemne a **"EL COMODANTE"** por todos los actos, hechos u omisiones que generen cualquier tipo de reclamo, por parte de terceros, organismos municipales, provinciales, nacionales u otros, como consecuencia de su actuar negligente bajo las obligaciones previstas en el presente contrato. En consecuencia, se compromete a reembolsar todo reclamo y/o gasto que por cualquier concepto, sea capital, intereses, gastos, costos y costas debiera desembolsar **"EL COMODANTE"** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ser fehacientemente notificado del reclamo.

DÉCIMA PRIMERA. Seguros.
"EL COMODATARIO" se obliga a tomar un seguro de cobertura de riesgo total para el uso del bien cedido en comodato, a partir de la suscripción del presente contrato, asumiendo el costo a su cargo.-

DÉCIMA SEGUNDA. Siniestros.
a) **"EL COMODATARIO"** se obliga a notificar a **"EL COMODANTE"** dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido todo acto o hecho susceptible de afectar la situación jurídica de **"EL COMODANTE"** en su calidad de titular del dominio del bien cedido en comodato, o de generar cualquier responsabilidad a su persona, así como en relación a todo siniestro que sufra el bien prestado en comodato o que pudieran sufrir terceros como consecuencia del uso del mismo. A todos estos efectos se considerará único responsable a **"EL COMODATARIO"**.

b) En todos los casos en los cuales **"EL COMODATARIO"** no cumpla con las obligaciones prescriptas en ésta cláusula, **"EL COMODANTE"** tendrá derecho a resolver el presente contrato de comodato por responsabilidad de **"EL COMODATARIO"**, con más los daños y perjuicios que tal incumplimiento provocare.

DÉCIMA TERCERA. Domicilios y Jurisdicción.
A los efectos del presente contrato **"LAS PARTES"** constituyen domicilios especiales en los lugares indicados al comienzo de este convenio, lugares donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursaren. **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios del Fuero de la Ciudad de Villa La Angostura, Provincia del Neuquén, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderle.

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Piedra del Águila, Provincia del Neuquén, a los ___ días del mes de _____ de _____.-

MARÍA ELENA IBARRA
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila

PROVINCIA DEL NEUQUEN
CONCEJO DELIBERANTE
PIEDRA DEL ÁGUILA

SERGIO ANDRES EPULLAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila